

RESOLUCIÓN Nro.001-EPMAPASC.EP-2021
DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ. EP

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 1 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece principio de publicidad de la información pública: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.*

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda

información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”.*

Que, en el artículo 1 de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón de Santa Cruz EP, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz”.

Que, el artículo 13 literal c de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 783 con fecha 28 de Noviembre del 2016, dispone: *“Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes: (...)c. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa (...)”*

Que, el artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP, señala: *“El Secretario tomará nota de las deliberaciones en las Sesiones, mismas que serán grabadas conforme lo previsto en el artículo 12 del este Reglamento y permanecerán en la Secretaría del Directorio. En caso que la sesión hubiese realizado sin convocatoria previa, el Acta deberá ser suscrita por todos los Miembros.*

Las actas serán resúmenes de las Sesiones, deberán contener la fecha de la Sesión, la determinación si son ordinarias o extraordinarias, los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones tomadas, las instrucciones, recomendaciones u observaciones realizadas, las firmas del Presidente y del Secretario.

Una vez legalizadas las actas, serán archivadas al igual que las grabaciones, todo lo cual estará bajo responsabilidad y custodia del Secretario/a del Directorio. Las intervenciones de los Miembros del Directorio en cada sesión serán grabadas en formato digital.

En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a las grabaciones digitales. Será obligación del Secretario/a mantener grabaciones en formato digital las cuales

permanecerán en el archivo permanente del Directorio de la Empresa Pública EPMAPASC EP”.

Que, mediante sesión Ordinaria del Directorio de la EPMAPASC.EP, en fecha 29 de enero del 2021, se aprueba con 6 votos el Acta de sesión Ordinaria Nro.007-EPMAPASC.EP-2020

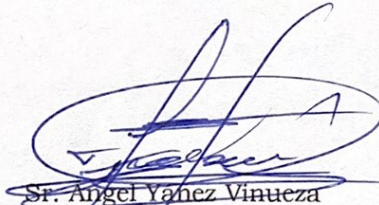
En ejercicio de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente, al amparo del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.

RESUELVE:

Artículo. 1.-Aprobar el Acta de Sesión Ordinaria Nro.007-EPMAPASC-EP-2020, celebrada en fecha 8 de diciembre del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

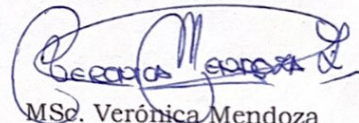
Dado y firmado con fecha 29 de enero del 2021, en la ciudad de Puerto Ayora, en dos ejemplares.



PRESIDENTE DIRECTORIO

EPMAPASC.EP

**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Santa
Cruz**



Secretaria Directorio

Gerente General

EPMAPASC